

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL - POSESORIO  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2023-00170-00  
**DEMANDANTE** : SINA MARÍA JIMENEZ JIMENEZ  
**DEMANDADO** : ALFREDO BOLAÑO SALGADO  
CLAUDIA PATRICIA BOLAÑO SALGADO  
**PROVIDENCIA** : AUTO- INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que, mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

*“1. Cuando no reúna los requisitos formales.”*

- **Debe el demandante indicar el avalúo catastral del inmueble.**

El artículo 82 del CGP contempla los requisitos exigidos en la demanda, así en el numeral 9 indica: *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*

En el asunto que nos ocupa se impetra proceso verbal posesorio respecto el bien inmueble ubicado en la carrera 6D No. 91-34 barrio California identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-192965 de Barranquilla.

De esa forma, para la determinación de la cuantía el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reza:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*

Bajo ese entendido, en este tipo de asuntos es imperioso aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden en prescripción, a fin de determinar con precisión la cuantía de la demanda y consecuentemente la competencia para su conocimiento, documento e información que se echan de menos en esta demanda.

- **Debe cumplirse con la exigencia de envío de la demanda al demandado.**

El inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 señala que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la*

CLASE DE PROCESO : VERBAL - POSESORIO  
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00170-00  
DEMANDANTE : SINA MARÍA JIMENEZ JIMENEZ  
DEMANDADO : ALFREDO BOLAÑO SALGADO y CLAUDIA PATRICIA BOLAÑO SALGADO  
PROVIDENCIA : AUTO - 25/05/2023 – INADMITE DEMANDA

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subraya fuera de texto)

Conforme la regulación anterior al no solicitarse en el presente asunto medidas cautelares previas y conocerse el lugar de domicilio de los demandados, surge la obligación de aportar las constancia de envío de la demanda y anexos a estos, ya sea por medio electrónico o físico, y ante su ausencia, la demanda será inadmitida.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Mantener en secretaría por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2df5e245e619cc96d1efd926eae47a1a042f3df6bfcf0529452f7f5a0c88d19**

Documento generado en 25/05/2023 01:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**